



**RESOLUCIÓN No. 103 DE 2021**  
**(MAYO 18)**

Por la cual se mantiene la suspensión de términos procesales dentro de los procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios, indagaciones preliminares y demás actuaciones administrativas exceptuando los tramites realizados en la dependencia de Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones”

**LA CONTRALORA GENERAL DEL DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ**

En uso de sus facultades legales vigentes, en especial las conferidas por la Constitución Política de 1991 artículos 267, 268, 271 y 272, igualmente las conferidas por las Leyes 330 de 1996, Ley 42 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 del 2020, la Ley 610 de 2000, demás disposiciones normativas de vigilancia y control fiscal y la Resolución 218 del 2019 "Por el cual se establece el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la entidad" y,

**CONSIDERANDO**

Que la Contraloría General del Departamento del Chocó, es un organismo de carácter técnico, dotado de autonomía administrativa, presupuestal y contractual; cuyo ejercicio corresponde ejercer funciones de control y vigilancia fiscal sobre las entidades territoriales, organismos, empresas, servidores públicos y/o personas naturales que administren recursos públicos del departamento del Chocó, en cumplimiento de las atribuidas en la Constitución Política de 1991, el artículo 9 de la ley 330 de 1996 y demás normatividad vigente.

Que de conformidad a la Constitución, las leyes y el manual de funciones de la entidad se enmarcan dentro de las funciones de la Contralora General del Departamento del Chocó, la dirección de las labores administrativas, control y vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la entidad.

Que ante la presencia del COVID-19, el Gobierno Nacional, la Contraloría General de la República y diferentes organismos nacionales, han establecido lineamientos de prevención y contención del virus en todo el territorio nacional, constituyéndose en una emergencia sanitaria, de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, siendo menester adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores públicos, los usuarios y público en general, así como garantizar el respeto por la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos de los investigados e interesados en las actuaciones que adelanta la Contraloría General del Departamento del Chocó, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación de servicio frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.



Que ante el tercer pico de contagios del COVID -19 en el departamento del Chocó y en virtud del deber constitucional y legal, de protección y salvaguarda de los ciudadanos y especialmente de los funcionarios de esta entidad, la Contraloría General del Departamento del Chocó, emitió la Resolución No. 088 del 2021 que suspendió temporalmente los términos procesales en los diferentes procesos que se surten en la entidad, decreto la suspensión del servicio de manera presencial y se adoptó la modalidad de trabajo en casa, desde el 28 de abril hasta el 14 de mayo del 2021.

Que mediante Decreto Municipal No. 125 del 18 de mayo; toda vez que la Alcaldía de Quibdó, manifiesta mediante datos estadístico que:

Que, en el Municipio de Quibdó, el día 16 de mayo de 2021, se presenta un alto numero de casos activos (495) de COVID - 19 así como en la ocupación de camas UCI de un 100% de la semaforización establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, de los pacientes hospitalizados en las UCI, un 37,8%, ingresaron durante la semana comprendida entre el 10 al 16 de mayo de 2021, lo que esta demostrando que el giro cama UCI supera el indicador de las 72 horas, y con una estancia mayor a los 10 días.

Que mediante Ley 2088 emitida el 12 de mayo del 2021, el legislador regulo el trabajo en casa y dicto otras disposiciones.

Que corrido el término fijado para la suspensión de términos y ante la reglamentación del trabajo en casa, no es factible reanudar los términos procesales de procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios, indagaciones preliminares y demás actuaciones administrativas exceptuando las actuaciones que se surten en la de pendencia de Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Chocó, bajo los criterios expuestos por el legislador.

Que en este sentido se mantendrá la modalidad trabajo en casa, en los términos aquí señalados

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MANTENER LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS** establecida mediante Resolución No. 088 del 2021 sobre los procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios, indagaciones preliminares y demás actuaciones administrativas exceptuando las actuaciones que se surten en la de pendencia de Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Chocó, hasta el 24 de mayo del 2021.

**Parágrafo 1.** Al término del 24 de mayo del año 2021, se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida o reanudación de términos.

**Parágrafo 2.** La continuación de los procesos auditores en virtud de la revisión de cuentas se desarrollará de forma virtual, de conformidad a las directrices de la Resolución No.074 del 09 de abril del 2021, Por la cual se Modifica el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial (PVCFT), para la vigencia fiscal de 2021.



**Parágrafo 3.** La suspensión de términos procesales, implica la interrupción de los términos de caducidad o prescripción de las actuaciones procesales que se surten en la Contraloría General del Departamento del Chocó.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR CON LA MODALIDAD DE TRABAJO EN CASA**, a partir del 18 de mayo hasta el 18 de junio del 2021.

Entiéndase por Trabajo en casa, lo definido en el artículo segundo de la Ley 2088 del 12 de mayo del 2021, dispone:

**“ARTÍCULO 2.** Definición de Trabajo en Casa. Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad.”

**Parágrafo 1.** El término señalado podrá prorrogarse, suspenderse o levantarse en cualquier momento.

**Parágrafo 2.** Corresponde a los jefes de dependencia adoptar las acciones que sean necesarias para garantizar la prestación del servicio y el debido proceso en todas las actuaciones en las que se reanuden los términos, esto es, la elaboración, seguimiento y evaluación de planes de trabajo, y otros.

**Parágrafo 3.** Se concederá excepcionalmente y por razones de necesidad del servicio debidamente justificadas por el funcionario y el jefe de área y/o dependencia, la prestación del servicio presencial, bajo el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad.

**ARTÍCULO TERCERO: ELEMENTOS DE TRABAJO:** Para el desarrollo de las funciones y actividades laborales, los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento del Chocó dispondrán de sus propios equipos y demás herramientas.

**Parágrafo 1.** Excepcionalmente y en caso de no contar con las herramientas necesarias para el desarrollo de las funciones, el órgano de control suministrará temporalmente las herramientas u equipos necesarios, cuya acceso y custodia estará a cargo del jefe de dependencia y Secretaria General.



**Parágrafo 2.** Los daños a los equipos o herramientas suministradas, deberán ser resarcidas por el funcionario.

**ARTÍCULO CUARTO: JORNADA LABORAL:** durante el término señalado, la jornada laboral se desarrollará con flexibilidad, de conformidad a los planes de trabajo que se suscriban por dependencias.

**ARTÍCULO QUINTO: DERECHOS SALARIALES Y PRESTACIONALES.** La Contraloría General del Departamento del Chocó reconoce y pagará durante el tiempo de trabajo en casa el pago total de los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral.

En igual sentido a los servidores públicos que se les haya reconocido el auxilio de transporte, durante el tiempo que presten sus servicios bajo la habilitación de trabajo en casa, se le reconocerá este pago a título de auxilio de conectividad digital.

Parágrafo: Para los servidores públicos, el auxilio de conectividad se reconocerá en los términos y condiciones establecidos para el auxilio de transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: SUSPENDER DE MANERA TEMPORAL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANERA PRESENCIAL** a partir del día 18 de mayo hasta 18 de junio del año 2021, se suspende la prestación del servicio y la atención al público en las instalaciones de la Contraloría General del Departamento del Chocó.

**Parágrafo 1.** En todo caso la habilitación de trabajo en casa no implicará retroceso, demoras o falta de calidad en la atención y en el desempeño de funciones y prestación de servicios, que, en este sentido, las comunicaciones, notificaciones, audiencias, registro de sanciones y responsables fiscales, se reanudarán de conformidad a los términos señalados en la Resolución No. 080 del 2020.

**Parágrafo 2.** El servicio público que presta la Contraloría General del Departamento del Chocó, no se encuentra suspendidos. En este sentido, corresponde a los representantes legales de los sujetos de control, certificar y acreditar las razones de fuerza mayor que imposibiliten la atención de un determinado requerimiento, y es obligación de los responsables del proceso auditor evaluar dichas circunstancias, para realizar las anotaciones y aclaraciones correspondientes en los informes o el inicio de procesos sancionatorios a que haya lugar.

Para la atención de peticiones, las diferentes dependencias darán cumplimiento al artículo 5° del mencionado Decreto Ley 491 de 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ATENCIÓN AL PÚBLICO** se desarrollará conforme a los canales electrónicos dispuestos mediante la página web de la entidad, <http://contraloria-choco.gov.co> igualmente las peticiones, urgencias manifiestas y/o calamidad pública, quejas, y demás consultas se tramitarán



mediante las direcciones electrónicas [secretariageneral@contraloriachoco.gov.co](mailto:secretariageneral@contraloriachoco.gov.co) y [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

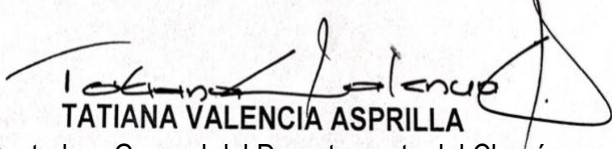
**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICACIONES INTERNAS:** Para todos los efectos administrativos y misionales, se surtirá por los canales internos habilitados priorizando el uso de los correos institucionales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar la presente resolución en la página web de la entidad, en los sitios visibles de la institución.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su publicación, será notificada por estado y se incorporará a los diferentes procesos que se surten en la entidad.

Dado en Quibdó, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año 2021.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**TATIANA VALENCIA ASPRILLA**  
 Contralora General del Departamento del Chocó

| Asunto                                                                                                                                                                                                             | Nombre                   | Cargo                            | Firma      | folios | fecha      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------|------------|--------|------------|
| Proyecto                                                                                                                                                                                                           | Jesus Mosquera           | Secretario General               | Contralora | 06     | 18/05/2021 |
| Revisado Por:                                                                                                                                                                                                      | Shirley Ceballos         | Jefe Responsabilidad Fiscal      |            |        |            |
|                                                                                                                                                                                                                    | Yessica Paola Moreno     | Jefe Administrativa y Financiera |            |        |            |
|                                                                                                                                                                                                                    | Yorlenis Murillo Urrutia | Jefe Participación Ciudadana     |            |        |            |
|                                                                                                                                                                                                                    | Yuli Velásquez           | Jefe Control Interno             |            |        |            |
|                                                                                                                                                                                                                    | William Arboleda         | Jefe Control Fiscal              |            |        |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                          |                                  |            |        |            |